

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-022-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO con Cédula de Ciudadanía 79.563.504 y otros; al Doctor CESAR ARENAS CEBALLOS con Cédula de Ciudadanía 79.590.547 TP No. 99302 del CSJ apoderado de confianza de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. ; al Doctor CARLOS ANDRES BARBOSA BONILLA con Cédula de Ciudadanía 1.019.024.615 TP No. 255.450 del CSJ Apoderado General de la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA ; a la Doctora MARCELA GALINDO DUQUE con Cédula de Ciudadanía 52.862.269 TP No. 145.382 del CSJ Apoderada General de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	01 DE ABRIL DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 03 de Abril de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 03 de Abril de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

Página 3 de 10



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 01 de abril de 2024

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 027 del VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023, y el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No. 009 del SEIS (06) DE MARZO DE 2024 PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-022-2019**, adelantado ante La Administración Municipal de Suarez-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 027 del VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023, y el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No. 009 del SEIS (06) DE MARZO DE 2024**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-022-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 009 del 15 de febrero de 2019, remitido a esta dependencia por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en el cual se describe la siguiente irregularidad.

*El Municipio de Suarez Tolima suscribió con El Consorcio Corporación de Ferias y Fiestas Tradicionales, el Contrato de Servicios No. 0104 del 17 de agosto de 2017, cuyo objeto fue **PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACION DE LA CONMEMORACION Y CELEBRACION DE LAS TRADICIONES Y MANIFESTACIONES CULTURALES Y TURISTICAS EN EL MARCO DEL XXI FESTIVAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** por un valor de \$300.000.000 y un plazo*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

12	ALIMENTACION	Almuerzo caliente típico de la región debidamente empacados en material desechable, acompañado de una bebida y entregados a cada persona (logística, invitados, delegaciones que asistieron a los eventos y personal de apoyo durante los 5 días del evento 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2017)
13		alimentación para 100 uniformados por 5 días desayuno (500) almuerzos (500) cena (500) en el momento que así lo requieran
14		alimentación para 40 miembros de los organismos de socorro por 5 días desayuno (500) almuerzo (500) cena (500) en el momento que así lo requiera
15	HIDRATAION	Puntos de hidratación con agua para las diferentes actividades a realizar en el marco de la conmemoración y celebración de las tradiciones culturales del municipio
16		hidratación con jugos de 200 ml en la caja o botella plástica pequeña para los jóvenes asistentes a los eventos
17		hidratación (agua en botella) para 100 uniformados por 5 días mañana y tarde
18		hidratación (agua en botella) para 40 miembros de los organismos de socorro por 5 días; mañana y tarde
19	REFRIGERIOS	Refrigerios para 100 uniformados por 5 días (gaseosa y/o jugo, empanada, sándwich, buñuelo) mañana y tarde
20		Refrigerios para 40 miembros de organismos de socorro por 5 días (gaseosa y/o jugo, empanada, sándwich, buñuelo) mañana y tarde
21	HOSPEDAJE	Hospedaje por acomodación para 300 personas que componen las delegaciones que participaran los eventos culturales a realizar
22		Hospedaje por acomodación para 100 uniformados
23		Hospedaje por acomodación para 40 miembros de los organismos de socorro
24	PERSONAL DE LOGISTICA	Personal de logística para montajes y desmontajes de las actividades a realizar en los eventos (durante 5 días)
25	PROMOVER LA ACTIVIDAD TURISTICA DEL MUNICIPIO	Organización del desfile en trajes de presentación señorita simpatía Suarez Tolima 2017
26		Sonido para cabalgata compuesta por dos cabinas de 200 watts de potencia y 1 consola
27		Sonido para desfile de carrozas y candidatas en traje de fantasía
28		Organización de cabalgata municipal que recorre las principales calles del municipio
29		Diseño y confección de trajes típicos para infantil y juvenil
30		Organización del ii concurso de comparsas alusivo a la mitología del Tolima grande (mínimo 15 integrantes con implementos y trajes)
31		Presentador para todos los eventos concursos desfiles ceremonias de elección y coronación eventos folclóricos durante el XXI festival folclórico y cultural del río grande de la magdalena
32		Decoración de 6 carrozas con elementos alusivos a la cultura del Tolima y adecuación para el traslado de dos candidatas por carroza en el desfile del XXI festival folclórico y cultural del río grande de la magdalena 2017, para cada carroza es necesario alquilar el carruaje y el planchón pertinente además adecuar con la respectiva decoración y conductor

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

“La Contraloría del ciudadano”

extractos bancarios, realizadas a través de terceros, planillas de suministros, registros o actas de recibido que se elaboraron durante la ejecución de las actividades a las que se comprometió **LA CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES** durante la celebración del XXI Festival del Rio Grande de la Magdalena llevado a cabo en la vigencia 2017, sin que estos documentos fueran aportados. Ante la falta de documentos soporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Equipo auditor procedió a oficiar a cada uno de los Municipios invitados, Policía Nacional y diferentes entidades participantes, con el fin de verificar los detalles del aporte que hiciera la Administración Municipal de Suarez Tolima, a través del contratista en cuanto a hospedaje, alimentación y publicidad, resultado del análisis a la información mencionada se evidenció las siguientes irregularidades.

ALIMENTACION — HOSPEDAJE

De la información rendida por parte de las once (11) Alcaldías Municipales invitadas, se logra concluir que solo fue suministrado el almuerzo del día 20 de agosto de 2017 a las delegaciones de Natagaima (25 un.), Carmen de Apicalá (20 un.), Saldaña (20 un.), Coello (20 un.), Purificación (20 un.), en cuanto al hospedaje, las once delegaciones certificaron que no hicieron uso de alojamiento en el Municipio porque su asistencia se limitó a un día. Mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2018 el Departamento de Policía del Tolima informa y detalla que fueron asignados 17 uniformados como apoyo al Municipio de Suarez durante la celebración del Festival Folclórico, es decir del 18 al 22 de agosto de 2017 de acuerdo con la orden de servicio 000449 y su alojamiento se surtió en instalaciones de la Estación de Policía de Suarez.

Las diferencias encontradas entre lo pactado y cancelado de acuerdo con las obligaciones contractuales y lo realmente ejecutado se detallan en el siguiente cuadro:

ALIMENTACION

DESCRIPCION	CONTRATADO PAGADO			VERIFICADO		DIFERENCIA
	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL	
Almuerzo caliente típico de la región debidamente empacados en material desechable, acompañado de una bebida y entregados a cada persona (logística, invitados, delegaciones que asistirán a los eventos y personal de apoyo durante los 5 días del evento 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2017	2.000	\$ 7.500	\$15.000.000	105	\$ 787.500	\$14.212.500
alimentación para 100 uniformados por 5 días desayuno (500) almuerzos (500) cena (500) en el momento que así lo requieran	1.500	\$ 5.800	\$8.700.000	255	\$1.479.000	\$ 7.221.000
**alimentación para 40 miembros de los organismos de socorro por 5 días desayuno (500) almuerzo (500) cena (500) en el momento que así lo requiera	1.500	\$5.800	\$ 8.700.000	0	0	\$ 8.700.000

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

1. A folio 11 obra auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 040 del 29 de abril de 2019.
2. A folio 23 obra la citación para notificación personal al auto de apertura al señor **JUAN CARLOS RAMITREZ MOLINA.**
3. A folio 24 obra la citación para notificación personal al auto de apertura al señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS.**
4. A folio 27 obra la comunicación a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.
A folio 31 obra la diligencia de notificación personal del auto de apertura al señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** en calidad de representante legal de **LA CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS.**
5. A folio 35 obra la notificación por aviso del auto de apertura al señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZACANO.**
6. A folio 39 obra la notificación por aviso de la apertura al señor **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA.**
- 7.
8. A folio 53 obra la diligencia de notificación personal del auto de apertura al señor **JUAN CARLOS RAMIREZ.**
9. A folio 86 obra la versión libre y espontánea del señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.132.553, en su condición de representante legal de **LA CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES**, identificada con el Nit 900.360.439-8, en calidad de Contratista del contrato de prestación de servicios No. 17-01094 de 2017.
10. A folio 95 se encuentra auto de asignación para sustanciación del proceso.
11. A folio 96 se encuentra auto de vinculación de compañía aseguradora Seguros del Estado S.A
12. A folio 107 obra en CD la versión libre y espontánea del señor **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA.**
13. A folio 109 se encuentra auto de designación de apoderado de oficio.
14. A folio 122 y SS se encuentran los documentos del estudiante **JORGE ALEJANDRO LEAL REYES**, quien obra como apoderado del señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZACANO.**
15. A folio 126 se encuentra auto de imputación.
16. A folio 172 se encuentran los argumentos de defensa presentados por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**
17. A folio 175 y ss se encuentra la notificación por aviso realizada a la persona jurídica **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES.**

ventaniillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Fallo que se repone parcialmente por el auto interlocutorio No. 009 del 06 de marzo de 2024, modificando el artículo Segundo del fallo recurrido, el cual quedo de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: Declara como tercero civilmente responsable, a las siguientes aseguradoras:

1. **SEGUROS DEL ESTADO S.A** NIT No. 860.009578-6. Clase de Póliza: *Cumplimiento de Contrato Estatal. Número de Póliza 25-44-101106807. Riesgos amparados: Cumplimiento de contrato, Calidad del servicio. Vigencia de la Póliza. 17/08/2017 – 25/02/2018-17/08/2017 – 25/02/2018. Valor Asegurado \$30.000.000,00. Fecha de Expedición de póliza 17/08/2017."*

La decisión objeto de estudio dentro del fallo con responsabilidad fiscal No. 027 del veintiocho (28) de diciembre de 2023 objeto de revisión por este Despacho es la decisión de fallar con responsabilidad fiscal en contra del señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**, quien se encuentra representado por apoderado de oficio, la cual se fundamenta en lo siguiente:

(...) 7.2.1.1 Análisis de los argumentos de defensa del señor LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO.

Este Despacho responde a cada motivo de inconformidad de la siguiente manera:

FRENTE AL ARGUMENTO DE INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y PRINCIPIO DE CONFIANZA

De acuerdo a lo expuesto por el imputado, de antemano este Despacho indica que lo expuesto no tiene fundamento alguno, por cuanto en primer lugar, según el auto de imputación proferido, allí se describe de manera clara la conducta gravemente culposa en la que incurre el presunto responsable, por lo que no es cierto que no se haya descrito el grado de la conducta cometida.

Al respecto, resulta imperioso recordar lo que se entiende por culpa grave, el cual, según el artículo 63 del Código Civil "Es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios."

Así las cosas, los hechos generadores de la culpa grave son la negligencia, la impericia y la imprudencia, las cuales conllevan la existencia de una conducta manifiestamente inexcusable que puede imputarse al gestor fiscal. El juicio realizado por la normativa es hacer un reproche por una "inexcusable omisión", por tanto se trata de una actuación no esperada de quien tiene el deber funcional, de una excesiva confianza o negligencia crasa en el manejo de los negocios que les competía, tal y como ocurre en el presente caso por parte del señor Alcalde, toda vez que en su deber funcional de amparar y procurar una debida inversión de los recursos, se espera que ejerza vigilancia, control y cuidado sobre las órdenes de pago que emita, de manera que le era dable verificar el soporte de los ítems contratados y efectivamente realizados en debida forma.

En este caso se encuentro probado que el servidor público, al haber inobservado los deberes del cargo y el cumplimiento y ejercicio de sus funciones como representante legal de la Entidad y ordenador del gasto, pues desentendió la debida ejecución del mencionado convenio, ya que se evidenció la existencia de irregularidades en la ejecución contractual

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

servidores públicos deben actuar con lealtad en las relaciones jurídicas y, segundo, como consecuencia de ello también se espera que los demás actúen o procedan de la misma forma.

No obstante, para analizar en su contexto el contenido del principio, se puede partir de la de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia ha referido que el principio de confianza puede ser aplicado en el derecho, como exigente de responsabilidad, teniendo como condición que el superior cumpla a cabalidad sus deberes de vigilancia y control, así: Es cierto que una de las características del mundo contemporáneo es la complejidad de las relaciones sociales y, en materia de producción de bienes o servicios, la especialización en las diferentes tareas que componen el proceso de trabajo. Esta implica la división de funciones entre los miembros del equipo de trabajo y por lo tanto un actuar conjunto para el logro de las finalidades corporativas. Como no siempre es controlable todo el proceso por una sola persona y en consideración a que exigir a cada individuo que revise el trabajo ajeno haría ineficaz la división del trabajo, es claro que uno de los soportes de las actividades de equipo con especialización funcional es la confianza entre sus miembros. Esta, cuando ha precedido una adecuada selección del personal, impide que un defecto en el proceso de trabajo con implicaciones penales se le pueda atribuir a quien lo lidera, a condición naturalmente de que no lo haya provocado dolosamente o propiciado por ausencia o deficiencia de la vigilancia debida.

Así las cosas, de acuerdo a lo anteriormente citado, entiende este Despacho que si bien es de recibo alegar el principio de confianza como un argumento de defensa, el mismo obliga el cumplimiento de unos preceptos mínimos para su configuración. En este caso, por ejemplo, resulta imperioso que el señor Alcalde hubiese realizado acto de control y vigilancia previo a emitir la orden de pago, situación que no quedó demostrada, máxime si se tiene en cuenta que las situaciones que se presentaron fueron de público conocimiento, tales como que, no todas las delegaciones invitadas participaron de manera activa, así como que las delegaciones no fueron todos los días de las festividades ni se hospedaron en el municipio. Por consiguiente, era totalmente previsible que el ordenador del gasto verificara los soportes de la ejecución contractual y exigiera a la supervisión una revisión al detalle de cada uno de los ítems contratados. Dicha situación sin duda, demuestra la negligencia y le inexcusable omisión por parte del ordenador del gasto.

Además, bajo el principio de coordinación administrativa, se evidencia el grado de jerarquía funcional entre una autoridad que ejerce la ordenación del gasto y el Secretario de Hacienda del Municipio encargado de la supervisión del contrato, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos.

De otra parte, la Ley 1150 de 2007 al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, especialmente en la contratación con recursos públicos consagró lo siguiente:

"Artículo 21. De la delegación y la desconcentración para contratar. *El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2º y un párrafo del siguiente tenor: En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".*

Por tanto, este Despacho declara no probado este argumento de defensa frente al auto de imputación."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se proferan decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo con responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 53 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes."

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexa causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON RESPONSABILIDAD No. 027 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023, Y EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No.09 DE FECHA SEIS (6) DE MARZO DE 2024** proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-022-2019, dentro del cual se Falla con responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000 y se declara responsable fiscal el señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** quien estuvo representado por apoderada de oficio.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado

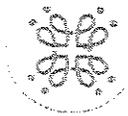
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES mediante oficio CDT-RS-2023-00007066 de fecha 16 de noviembre de 2023 (folio 175).

El fallo con responsabilidad fiscal No. 027 de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2023, fue notificado por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2024-0000014 de fecha 04 de enero de 2024 al Dr. **CARLOS ANDRES BARBOSA BONILLA** quien actúa como apoderado de la compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA** (folios 246-247), al señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** mediante oficio CDT-RS-2024-0000015 de fecha 04 de enero de 2024 (folios 248-249), a la Dra. **MARCELA GALINDO DUQUE** quien actúa como apoderada de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** mediante el oficio CDT-RS-2024-0000017 de fecha 04 de enero de 2024 (folios 252-254), al señor **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** mediante el oficio CDT-RS-2024-0000018 de fecha 04 de enero de 2024 (folios 255-256), al señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS** quien actúa como representante legal de la **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO** a través del oficio CDT-RS-2024-0000020 de fecha 04 de enero de 2024 (folios 257-258) y al estudiante **JORGE ALEJANDRO LEAL REYES** quien actúa como apoderado de oficio del señor Luis Ángel Gómez Lizcano mediante oficio CDT-RS-2024-0000021 de fecha 04 de enero de 2024 (folios 259-260).

Posterior a ello, mediante Auto No. 009 de fecha seis (6) de marzo de 2024, se resuelve el recurso de reposición dentro del presente proceso (folios 273-290 del expediente); el cual fue notificado por estado el día 11 de marzo de 2024 (folios 293-294 del expediente).

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, respecto al señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.504 quien actuaba como Alcalde del Municipio de Suarez y ordenador del gasto del contrato No. 0104 de 2017 para la época de los hechos, a quien se le falla con responsabilidad fiscal y es representado por apoderado de oficio, toda vez que, se configuro una conducta omisiva por una indebida gestión fiscal, puesto que el mismo no cumplió con los deberes de su cargo y el ejercicio de sus funciones al no velar por la correcta ejecución del convenio 0104 de 2017, el cual presentaba irregularidades en su ejecución, y dentro del mismo existieron ítems que no se cumplieron en su totalidad, por lo que su actuar genero un detrimento patrimonial a las arcas del estado.

Por lo anterior, su conducta se enmarca en la modalidad de gravemente culposa, al evidenciarse que el contrato No. 0104 de 2017 no cumplió su objeto contractual; sin embargo, el valor del contrato fue cancelado en su totalidad, cuando conforme al material probatorio allegado al plenario comprueba que, no se ejecutaron todos los ítems del mismo, omitiendo su deber de vigilar la correcta inversión del presupuesto público.

Por lo tanto, la cuantía del detrimento patrimonial una vez indexada, se cuantifica por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$47.526.756,00)**

Por último, respecto al auto interlocutorio No. 009 del 06 de marzo de 2024 en el cual se decide reponer parcialmente a favor de la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA** y por ende su desvinculación del presente proceso, encuentra el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima ajustado a Derecho la decisión tomada, toda vez que, la póliza de seguros vinculada al presente proceso no tiene

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

– 25/02/2018. Valor Asegurado \$30.000.000,00. Fecha de Expedición de póliza 17/08/2017 y Desvincular la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** NIT No. 860.524.654-6. Clase de Póliza(s): Manejo Global Sector Oficial. No. de Póliza 480-83 99400000011 Fecha de expedición 18/11/2016 Vigencia de la Póliza 17/11/2016-17/11/2017. Riesgos amparados Fallos con responsabilidad fiscal. Valor Asegurado \$30.000.000,00, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**, identificado con la C.C No. 79.563.504, quien ocupó el cargo de Alcalde Municipal de Suarez y ordenador del gasto del contrato No. 0104 de 2017 para la época de los hechos, **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** identificado con la C.C No. 6.017.670, quien ocupó el cargo de Secretario de Hacienda y Tesorería y Supervisor del contrato No. 0104 de 2017 para la época de los hechos. **DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES CORPOGUAMO** con Nit No. 900.360.439-8 Contratista del Municipio de Suarez en virtud del Contrato No. 0104 de 2017 para la época de los hechos, Representante legal: **JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS**, identificado con C.C No. 93.132.553 de El Espinal, al **Dr. CESAR ARENAS CEBALLOS**, identificado con la C.C No. 79.590.547 expedida en la ciudad de Bogotá, T.P No. 99302 del C.S de la J apoderado de confianza de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al **Dr. CARLOS ANDRÉS BARBOSA BONILLA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Núm. 1.019.024.615 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Núm. 255.450 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, según poder que obra en el expediente a la Dra. **MARCELA GALINDO DUQUE**, mayor de edad, con Domicilio y Residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 145.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y al Estudiante **JORGE ALEJANDRO LEAL REYES**, identificado con la C.C No. 1.192.741.894 y código Estudiantil No. 757358, Quien obra como apoderado del señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[17 de 17]